

SUSPENDE CÓMPUTO DE PLAZO DEL PROCEDIMIENTO VOLUNTARIO COLECTIVO QUE INDICA, POR EL TÉRMINO Y MOTIVOS QUE SEÑALA

RESOLUCIÓN EXENTA Nº

00903

SANTIAGO, 15 NOV 2019

VISTOS: Lo dispuesto en el DFL N° 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.496 que establece Normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 90, de 23 de abril de 2018, que nombró a don Lucas Del Villar Montt como Director Nacional del Servicio Nacional del Consumidor; la Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, por disponerlo así la Resolución Exenta N° 564 de 12 de agosto de 2019 de este origen, se dio inicio al procedimiento voluntario colectivo con los proveedores, La Polar Corredores de Seguros Ltda. e Inversiones LP S A

2° Que, el proveedor manifestó por escrito la aceptación sobre su participación en el procedimiento voluntario colectivo materia de estos autos.

3° Que, en el procedimiento de que trata el considerando primero previo, se han celebrado audiencias con el proveedor y se ha requerido información, conforme a lo previsto en el artículo 54 M de la Ley N°19.496.

4° Que, el artículo 54 J de la Ley N°19.496 prescribe que la duración del procedimiento voluntario colectivo será de 3 meses, contados a partir del tercer día de la notificación al proveedor de la resolución que le da inicio.

5° Que, constituye un hecho público y notorio, que a contar del 18 de octubre de 2019, han ocurrido diversos hechos de connotación pública que han alterado gravemente el orden público, impidiendo o dificultando severamente el normal desarrollo de la vida nacional. En particular, tales circunstancias han afectado el normal desenvolvimiento de los administrados, producto de la paralización de actividades, cierre del comercio, severas dificultades de transporte, entre otras.

6° Que, en dicho orden de cosas, aplicando las máximas de lógica y del conocimiento más ampliamente difundido, los administrados intervinientes en el procedimiento voluntario colectivo de que trata el considerando 1° previo, no han contado con los medios y condiciones de hecho mínimas para el normal desarrollo de dicho proceso administrativo.

7° Que, considerando el principio de servicialidad consagrado en el inciso 4° del artículo primero constitucional, lo mismo que las potestades provisionales conferidas a la Administración del Estado en el inciso primero del artículo 32 de la Ley N°19.880, en orden a tomar las medidas que se estimen oportunas para asegurar la eficacia de la decisión que pudiera recaer, este Servicio estima que existen elementos de juicios suficientes para suspender el cómputo del plazo previsto en el artículo 54 J de la Ley N°19.496, del proceso administrativo de que trata el considerando primero previo.



8° Que, lo señalado precedentemente se considera el único medio actualmente disponible de darle continuidad a la función pública de esta Repartición de Estado, en el sentido del artículo 58 de la Ley N°19.496, sin causarle por ello perjuicio alguno a los administrados intervinientes en el proceso administrativo que aquí incumbe, por lo que:

RESUELVO:

1°. SUSPÉNDASE el cómputo del plazo previsto en el artículo 54 J de la Ley N°19.496, respecto del procedimiento voluntario colectivo de que trata el considerando primero de este acto administrativo, por el término de 10 días.

2°. NOTIFÍQUESE personalmente por la Subdirección de Procedimientos Voluntarios Colectivos, la presente Resolución Exenta, adjuntándose copia íntegra de la misma.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE

LUCAS DEL VILLAR MONTT DIRECTOR NACIONAL

SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR



SUSPENDE CÓMPUTO DE PLAZO DEL PROCEDIMIENTO VOLUNTARIO COLECTIVO QUE INDICA, POR EL TÉRMINO Y MOTIVOS QUE SEÑALA

RESOLUCIÓN EXENTA-Nº 0000

SANTIAGO, [1 5 NOV 2019

VISTOS: Lo dispuesto en el DFL N° 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.496 que establece Normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 90, de 23 de abril de 2018, que nombró a don Lucas Del Villar Montt como Director Nacional del Servicio Nacional del Consumidor; la Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, por disponerlo así la Resolución Exenta N° 564 de 12 de agosto de 2019 de este origen, se dio inicio al procedimiento voluntario colectivo con los proveedores, La Polar Corredores de Seguros Ltda. e Inversiones LP S.A.

2° Que, el proveedor manifestó por escrito la aceptación sobre su participación en el procedimiento voluntario colectivo materia de estos autos.

3° Que, en el procedimiento de que trata el considerando primero previo, se han celebrado audiencias con el proveedor y se ha requerido información, conforme a lo previsto en el artículo 54 M de la Ley N°19.496.

4° Que, el artículo 54 J de la Ley N°19.496 prescribe que la duración del procedimiento voluntario colectivo será de 3 meses, contados a partir del tercer día de la notificación al proveedor de la resolución que le da inicio.

5° Que, constituye un hecho público y notorio, que a contar del 18 de octubre de 2019, han ocurrido diversos hechos de connotación pública que han alterado gravemente el orden público, impidiendo o dificultando severamente el normal desarrollo de la vida nacional. En particular, tales circunstancias han afectado el normal desenvolvimiento de los administrados, producto de la paralización de actividades, cierre del comercio, severas dificultades de transporte, entre otras.

6° Que, en dicho orden de cosas, aplicando las máximas de lógica y del conocimiento más ampliamente difundido, los administrados intervinientes en el procedimiento voluntario colectivo de que trata el considerando 1° previo, no han contado con los medios y condiciones de hecho mínimas para el normal desarrollo de dicho proceso administrativo.

7° Que, considerando el principio de servicialidad consagrado en el inciso 4° del artículo primero constitucional, lo mismo que las potestades provisionales conferidas a la Administración del Estado en el inciso primero del artículo 32 de la Ley N°19.880, en orden a tomar las medidas que se estimen oportunas para asegurar la eficacia de la decisión que pudiera recaer, este Servicio estima que existen elementos de juicios suficientes para suspender el cómputo del plazo previsto en el artículo 54 J de la Ley N°19.496, del proceso administrativo de que trata el considerando primero previo.



8° Que, lo señalado precedentemente se considera el único medio actualmente disponible de darle continuidad a la función pública de esta Repartición de Estado, en el sentido del artículo 58 de la Ley N°19.496, sin causarle por ello perjuicio alguno a los administrados intervinientes en el proceso administrativo que aquí incumbe, por lo que:

RESUELVO:

1°. SUSPÉNDASE el cómputo del plazo previsto en el artículo 54 J de la Ley N°19.496, respecto del procedimiento voluntario colectivo de que trata el considerando primero de este acto administrativo, por el término de 10 días.

2°. NOTIFÍQUESE personalmente por la Subdirección de Procedimientos Voluntarios Colectivos, la presente Resolución Exenta, adjuntándose copia íntegra de la misma.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE

LUCAS DEL VILLAR MONTT
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR

FSA/IVT

Distribución:

-Destinatario

-Gabinete

-SDPVC

-Oficina de Partes

